

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS CRÍTICAS DEL PAÍS”.

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 011789/2024-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la **descontaminación de ríos en zonas críticas** del Perú*”, presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa de la señora congresista **Nilza Merly Chacón Trujillo**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Luis Bedoya Reyes del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Primera Sesión Extraordinaria** celebrada el **viernes 17 de abril de 2026**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 6. Nilza Merly Chacón Trujillo, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 10. Idelso Manuel García Correa, 11. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 12. Heidys Lisbeth Juárez Calle, 13. Pedro Edwin Martínez Talvera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. Silvia María Monteza facho, 16. Javier Romel Padilla Romero, 17. Luis Raúl Picón Quedo, 18. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 19. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 20. Cruz María Zeta Chunga. Con licencia la señora congresista: 1. Lady Mercedes Camones Soriano.

Se aprobó la respectiva dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 011789/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la descontaminación de ríos en zonas críticas del Perú”, ingresó a la oficina de Trámite Documentario del Congreso de la República el 30 de junio de 2025, y fue decretado en la misma fecha a la Comisión Agraria, como única comisión dictaminadora.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y lo que va del 2025-2026, se ha encontrado una propuesta similar a la materia motivo del presente dictamen.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS CRÍTICAS DEL PAÍS”.

PROYECTO DE LEY	SUMILLA	AUTOR	ESTADO ACTUAL
010706/2024-CR	Ley que establece acciones prioritarias de descontaminación, remediación, tratamiento y recuperación de la cuenca hidrográfica del río nanay, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto	Ana Zadih Zegarra Saboya	- Aprobado por Unanimidad en la Comisión Agraria el 22 de octubre de 2025. - Aprobado por Unanimidad en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el 24 de junio de 2025.

Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo parlamentario 2016-2021, no se ha encontrado propuestas similares a la materia motivo del presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 011789/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la descontaminación de ríos en zonas críticas del Perú”, consta de 2 artículos y 1 disposición complementaria final; y presenta la siguiente fórmula normativa¹:

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS CRÍTICAS DEL PERÚ.

ARTÍCULO 1.- DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA.

Declarase de interés nacional y necesidad pública, la descontaminación progresiva de ríos ubicados en zonas críticas del territorio nacional, con la finalidad de mejorar la calidad del agua, proteger la salud pública, y preservar los ecosistemas acuáticos. Entiéndase por zonas críticas, aquellas cuencas o tramos fluviales que presenten alguno de los siguientes criterios: • Altos niveles de contaminación por coliformes fecales o metales pesados. • Número significativo de población afectada. • Valor ecológico o económico relevante, como el abastecimiento agrícola o poblacional. • Presión por actividades antrópicas como minería, industria o urbanización.

ARTÍCULO 2.- EXHORTACIÓN A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Exhórtase al Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para que, en el marco de sus funciones como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y conforme a lo establecido en la Ley N.º 29338, evalúe y priorice, la adopción de medidas integradas para mejorar la calidad de los cuerpos de agua en ríos ubicados en zonas críticas, incluyendo acciones de monitoreo, fiscalización de vertimientos, acciones de articulación intergubernamental y promoción de procesos de recuperación ambiental, conforme a sus competencia

Dichas medidas pueden incluir la limpieza de residuos sólidos, instalación de barreras o trampas flotantes, fiscalización de vertimientos industriales y domésticos, programas de educación ambiental, incentivos para el tratamiento primario de aguas en zonas rurales, y la participación ciudadana en la vigilancia ambiental.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. ACCIONES DE COORDINACIÓN.

Promuévase la participación de Comités de Vigilancia Ambiental Comunitaria como mecanismo de reporte ciudadano para identificar puntos de vertimiento o acumulación de residuos sólidos en los cuerpos de agua, conforme a las directivas del Ministerio del Ambiente - MINAM y la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11789>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS CRÍTICAS DEL PAÍS”.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- **Constitución Política del Perú**

Art. 2 inciso 22: Reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

Art. 66: Declara que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su aprovechamiento sostenible.

Art. 67: Obliga al Estado a determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 68: El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Art. 9 y 11: Vinculan la protección de la salud pública con la calidad del agua y el saneamiento.

- **Reglamento del Congreso de la República**

Artículos 67, 75 y 76. Regulan el procedimiento legislativo, desde la presentación hasta la aprobación de leyes.

- **Ley 26821** - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. Reconoce el valor estratégico del agua y establece principios de sostenibilidad y participación ciudadana.
- **Ley 27658** - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. Vincula la eficiencia institucional con la gestión ambiental.
- **Ley 27867** - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Establece como competencias de los gobiernos regionales la formulación y ejecución de políticas en materia ambiental, gestión del riesgo de desastres y desarrollo territorial, en coordinación con el Gobierno Nacional.
- **Ley 28611** - Ley General del Ambiente. Reconoce el derecho de las personas a vivir en un ambiente saludable y establece la obligación del Estado de prevenir daños ambientales, lo que incluye la protección de riberas y cauces.
- **Ley 29338** - Ley de Recursos Hídricos. Regula la gestión integrada y sostenible del agua, priorizando la seguridad hídrica, la protección de cauces y el uso racional del recurso.
- **Ley 29664** - Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). Incorpora criterios de restauración y protección de cuerpos de agua en políticas públicas.
- **Decreto Supremo 001-2010-AG** - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- **Decreto Supremo 006-2010-AG** - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), entidad responsable de administrar, conservar y proteger los recursos hídricos del país, incluyendo la gestión de servidumbres hidráulicas y zonas de riesgo.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS CRÍTICAS DEL PAÍS”.

- **Decreto Supremo 103-2023-PCM** - Actualiza el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, priorizando la sostenibilidad hídrica.

III.2. Legislación comparada

Instrumentos internacionales ratificados por el Perú

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC):** Reconoce el derecho al agua como parte del derecho a un nivel de vida adecuado.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y Protocolo de San Salvador:** Derecho a un ambiente sano y a la salud.
- **Agenda 2030 – Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):**
 - ODS 6: Agua limpia y saneamiento.
 - ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres.
- **Convenio de Diversidad Biológica (CDB):** Conservación y uso sostenible de ecosistemas acuáticos.
- **Acuerdo de París (2015):** Vincula la gestión hídrica con la adaptación al cambio climático.

Experiencias Comparadas

México - Ley de Aguas Nacionales: Regula la gestión integrada de cuencas y establece programas de saneamiento de ríos contaminados.

Colombia - Ley 99/1993 y Sentencia T-622/2016: Reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, obligando al Estado a su descontaminación y protección.

Chile - Código de Aguas y Ley Marco de Cambio Climático (2022): Introduce la gestión sostenible de cuencas y planes de descontaminación.

España - Directiva Marco del Agua (2000/60/CE): Establece estándares de calidad ambiental y planes hidrológicos de cuenca.

Brasil - Ley de Política Nacional de Recursos Hídricos (1997): Promueve la gestión participativa y descentralizada de cuencas hidrográficas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

El Proyecto de Ley 011789/2024-CR busca declarar de interés nacional y necesidad pública la descontaminación progresiva de ríos ubicados en zonas críticas del territorio peruano; la iniciativa responde a la creciente contaminación hídrica que afecta la salud pública, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de los ecosistemas acuáticos.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS
CRÍTICAS DEL PAÍS”.

La calidad del agua y la contaminación de las aguas superficiales

La contaminación de las aguas en el Perú es un problema muy antiguo. El crecimiento poblacional ha llevado a que los ríos, lagos y mares sirvan de botaderos de todo tipo de residuos, como por ejemplo la basura que constituyen los aceites usados. Por esto podemos señalar que el grado de la contaminación en la naturaleza crece en la medida en que crece el desarrollo de las ciudades.

En esta contaminación ambiental el agua juega un papel importante por ser un elemento de transporte. Recordemos la definición de contaminación del agua: es la alteración de su calidad natural por la acción humana, que la hace total o parcialmente inadecuada para los usos a los que se destina².

Las características que determinan la calidad del agua se refieren a sus aspectos físicos (temperatura, transparencia), químicos (sales, metales) y microbiológicos. De acuerdo a estas características, la calidad de un cuerpo de agua (como un lago o un río) puede permitir un uso concreto y no otros. Por ejemplo, el agua de un embalse o represa puede ser útil para producir energía eléctrica o para el regadío y, sin embargo, puede estar contaminada para ser usada para el consumo humano. Las aguas superficiales son las primeras en verse afectadas por la emisión constante de agentes contaminantes de cualquier procedencia.

En Lima, la generación de aguas residuales se estima en 200 litros diarios por persona. Esta agua contiene una gran cantidad de sales disueltas, materias orgánicas, partículas, sólidos en suspensión y microorganismos patógenos (que causan enfermedades). Y llega a los ríos y al mar, en su mayor parte, sin ningún tratamiento.

Entre los ríos más contaminados del Perú están el Mantaro, San Juan, Yauli, Rímac, Moche, Santa, Cañete, Locumba y Huallaga. Las causas que generan esta situación son varias y entre ellas están la actividad minera, la actividad industrial y las ciudades que no cuentan con un sistema adecuado de saneamiento.

Y las lagunas más contaminadas están consideradas las de Junín, Quiulacocha, Huascacocha, Antauta y Llacsacocha; ello se debe principalmente a la actividad minera. Por otro lado, las zonas del litoral costero más contaminadas son: Chimbote, Supe, Carquín, Samanco, Tambo de Mora y Végueta, por la actividad de la industria pesquera, y las de Ilo por la industria minera.

La descontaminación progresiva de ríos peruanos, como el Rímac, Mantaro y Huallaga, es una tarea urgente y compleja, centrada en mitigar la contaminación minera, industrial y doméstica mediante la declaración de emergencias ambientales, la fitorremediación, el fortalecimiento de la fiscalización y la inversión en tratamiento de aguas residuales, buscando proteger recursos hídricos vitales, aunque los desafíos persisten por la actividad informal y la necesidad de una gestión territorial integral, según destacan expertos y autoridades³.

² https://www.minam.gob.pe/proyecologios/Curso/cursos-virtual/Modulos/modulo2/3Secundaria/Actividades-Aprendizaje/CTA_1/S3/anexo3/CTA_S3_Anexo_2.pdf#:~:text=Entre%20los%20ríos%20más%20contaminados%20del%20Perú,cuentan%20con%20un%20sistema%20adecuado%20de%20saneamiento.

³ <https://cooperaccion.org.pe/contaminacion-del-rio-rimac-organizaciones-sociales-y-expertos-alertan-sobre-la-urgencia-de-proteger-el-agua/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20hacer%20frente%20a%20esta,del%20agua%20de%20esta%20cuenca.>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS
CRÍTICAS DEL PAÍS”.

Mayor descontaminación y recuperación de ecosistemas acuáticos

La mayor descontaminación y recuperación de ecosistemas acuáticos consiste en restaurar ríos, lagunas y humedales afectados por la contaminación, mejorando la calidad del agua y promoviendo el bienestar social y ambiental. En Huánuco, esta oportunidad es crucial debido a la contaminación persistente en el río Huallaga, y a la acumulación de metales pesados en suelos agrícolas que afectan cultivos consumidos localmente.

IMAGEN I



FUENTE: OBSERVATORIO CEPLAN.

El 2022 la región registró un volumen significativo de vertimientos autorizados de aguas residuales industriales, sumado a descargas domésticas no controladas, lo que evidencia una presión constante sobre sus ecosistemas acuáticos. Sin embargo, existen avances institucionales y políticas nacionales que favorecen esta oportunidad.

Las causas que impulsan esta oportunidad territorial incluyen el fortalecimiento normativo, la mayor conciencia ambiental, el desarrollo tecnológico y el impulso a la gestión local descentralizada. Los beneficios esperados son la mejora en la salud pública, la conservación de la biodiversidad, el fortalecimiento de la economía local y la resiliencia frente al cambio climático. Para su aprovechamiento, se requieren acciones integrales que abarquen la ampliación de infraestructura de tratamiento, fiscalización efectiva, ordenamiento territorial, alianzas multisectoriales y sistemas de monitoreo participativos⁴.

Estrategias de descontaminación

- Declaración de emergencias: Declarar en emergencia cuencas críticas (como el Rímac) para focalizar acciones.
- Remediación y fitorremediación: Usar plantas para limpiar contaminantes (por ejemplo, en la cuenca Puyango-Tumbes) y remediar pasivos mineros.

⁴ https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/o1_huan

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS CRÍTICAS DEL PAÍS”.

- Fortalecimiento institucional: Aumentar la fiscalización ambiental (ANA, OEFA) y promover el monitoreo ciudadano.
- Inversión en saneamiento: Proyectos de tratamiento de aguas residuales, especialmente en el lago Titicaca y sus afluentes.
- Planificación territorial: Integrar la protección hídrica en la planificación para respetar ecosistemas frágiles.
- Intervenciones puntuales: Limpieza y prevención en puntos críticos, como en la cuenca del Rímac, junto a gobiernos locales⁵.

Diagnóstico de la situación actual

- a. Fuentes contaminantes: residuos sólidos domésticos, aguas residuales industriales y urbanas, minería ilegal, deforestación.
- b. Impactos: enfermedades gastrointestinales y cutáneas, intoxicaciones por metales pesados, pérdida de productividad agrícola y ganadera.
- c. Limitaciones institucionales: ausencia de diagnósticos periódicos, sistemas de monitoreo insuficientes y falta de articulación interinstitucional.

Competencias institucionales

- ANA: Posee una rectoría técnica y normativa en gestión hídrica.
- MINAM: Se relaciona con una educación ambiental, fiscalización y articulación intersectorial.
- MIDAGRI: Uso agrícola del agua y promoción de prácticas agroindustriales limpias.
- Gobiernos regionales y locales: Gestión de residuos sólidos y saneamiento básico.
- Sociedad civil: Participación en Comités de Vigilancia Ambiental Comunitaria.

Medidas técnicas propuestas

- Limpieza y remoción de residuos sólidos.
- Instalación de barreras flotantes y trampas.
- Fiscalización de vertimientos industriales y domésticos.
- Incentivos para tratamiento primario de aguas en zonas rurales.
- Programas de educación ambiental y participación ciudadana.

Asimismo, es preciso señalar que conforme al artículo 102 de la Constitución Política del Perú una de las atribuciones del Congreso de la República es emitir leyes. Respecto de aquellas normas de naturaleza declarativa que exhortan el “interés público y/o interés nacional” representan una vinculación política y no de carácter jurídico entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, tal como ha sido manifestado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en la Consulta Jurídica 024-2018JUS/DGDNCR.

IV.2. Análisis de la fórmula legal propuesta

El Proyecto de Ley 011789/2024-CR propone declarar de interés nacional y necesidad pública la descontaminación progresiva de ríos en zonas críticas; e incluye criterios técnicos para

⁵ <https://cooperaccion.org.pe/contaminacion-del-rio-rimac-organizaciones-sociales-y-expertos-alertan-sobre-la-urgencia-de-proteger-el-agua/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20hacer%20frente%20a%20esta,del%20agua%20de%20esta%20cuenca.>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS CRÍTICAS DEL PAÍS”.

definir “zonas críticas” (coliformes fecales, metales pesados, población afectada, valor ecológico/económico, presión antrópica).

Además, exhorta expresamente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) como ente rector, con medidas específicas (monitoreo, fiscalización, educación ambiental, participación ciudadana) e incorpora una disposición complementaria sobre Comités de Vigilancia Ambiental Comunitaria.

El texto sustitutorio formulado por la Comisión Agraria reduce la fórmula a un artículo único, de carácter declarativo, declarando de interés nacional la descontaminación de ríos en zonas críticas, pero sin precisar criterios técnicos.

Asimismo, llama la atención del Poder Ejecutivo en conjunto de actores: MIDAGRI, MEF, MINAM, además de gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de la Programación Multianual de Inversiones (PMI).

Observemos que el texto sustitutorio procede a una simplificación normativa, al reducirse a un artículo único, evitando la dispersión y se concentra en la declaratoria de interés nacional. Involucra a varios sectores clave (agricultura, ambiente, economía, gobiernos regionales y gobiernos locales), lo que puede facilitar la inclusión en planes de inversión pública, alineándose con el sistema de programación presupuestal, lo que le da viabilidad financiera y operativa.

CUADRO RESUMEN

PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR Fórmula Legal	PRE DICTAMEN Fórmula Legal
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS CRÍTICAS DEL PERÚ. ARTÍCULO 1.- DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA. Declarase de interés nacional y necesidad pública, la descontaminación progresiva de ríos ubicados en zonas críticas del territorio nacional, con la finalidad de mejorar la calidad del agua, proteger la salud pública, y preservar los ecosistemas acuáticos. Entiéndase por zonas críticas, aquellas cuencas o tramos fluviales que presenten alguno de los siguientes criterios: • Altos niveles de contaminación por coliformes fecales o metales pesados. • Número significativo de población afectada. • Valor ecológico o económico relevante, como el abastecimiento agrícola o poblacional. • Presión por actividades antrópicas como minería, industria o urbanización. ARTÍCULO 2.- EXHORTACIÓN A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Exhórtase al Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA),- para que, en el marco de sus funciones como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y conforme a lo establecido en la Ley N.° 29338, evalúe y priorice, la adopción de medidas integradas para mejorar la calidad de los cuerpos de agua en ríos ubicados en zonas críticas, incluyendo acciones de monitoreo, fiscalización de vertimientos, acciones de articulación intergubernamental y promoción de procesos de recuperación ambiental, conforme a sus competencia Dichas medidas pueden incluir la limpieza de residuos sólidos, instalación de barreras o trampas flotantes, fiscalización de vertimientos industriales y domésticos, programas de educación ambiental, incentivos para el tratamiento primario de aguas en zonas rurales, y la participación ciudadana en la vigilancia ambiental.	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS CRÍTICAS DEL PAÍS Artículo único. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional la descontaminación de ríos ubicados en zonas críticas del país, con el objeto de mejorar la calidad del agua, proteger la salud pública, proveer de agua sin contaminantes para la agricultura y preservar los ecosistemas acuáticos. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Ambiente y los gobiernos regionales y gobiernos locales correspondientes realizan las

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS CRÍTICAS DEL PAÍS”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	
ÚNICA. ACCIONES DE COORDINACIÓN. Promuévase la participación de Comités de Vigilancia Ambiental Comunitaria como mecanismo de reporte ciudadano para identificar puntos de vertimiento o acumulación de residuos sólidos en los cuerpos de agua, conforme a las directivas del Ministerio del Ambiente - MINAM y la Autoridad Nacional del Agua –ANA.	coordinaciones, dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias, en el marco de la programación multianual de inversiones (PMI).

IV.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La aprobación del Proyecto de Ley en materia es necesaria porque declara de interés nacional la descontaminación de ríos en zonas críticas del Perú, y ello conlleva diversas razones que a continuación señalamos:

Razones ambientales. Los ríos son ecosistemas vitales que sostienen la biodiversidad. La contaminación por residuos sólidos, aguas residuales y metales pesados está degradando cuencas críticas como el Rímac, Mantaro y Nanay. La pérdida de calidad del agua afecta la disponibilidad hídrica y compromete la sostenibilidad de los ecosistemas acuáticos.

Razones de salud pública. El contacto o consumo de agua contaminada genera enfermedades gastrointestinales, infecciones cutáneas e intoxicaciones por metales pesados. Los niños son los más vulnerables: la alta incidencia de enfermedades diarreicas está directamente vinculada a la falta de agua limpia y saneamiento. La contaminación hídrica vulnera el derecho constitucional a un ambiente sano y al acceso al agua potable.

Razones económicas y productivas. La agricultura y ganadería dependen del agua limpia. En el valle del Mantaro, por ejemplo, los cultivos se ven afectados por aguas contaminadas con relaves mineros. La contaminación reduce la productividad agrícola y ganadera, afectando la seguridad alimentaria y la economía local. La degradación de los ríos incrementa costos futuros de remediación y limita el desarrollo sostenible.

Razones institucionales y de gobernanza. Actualmente, los planes regionales y locales carecen de articulación y continuidad. La declaración de interés nacional obliga al Estado a priorizar la descontaminación en la agenda pública, además refuerza el rol de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) como ente rector, articulando esfuerzos con el MINAM, el MIDAGRI y gobiernos regionales. Promueve también la participación ciudadana mediante comités de vigilancia ambiental comunitaria, fortaleciendo la gobernanza y la transparencia.

En ese sentido, esta Comisión Agraria considera la viabilidad de la iniciativa legislativa, toda vez que existe materia legible en el respectivo proyecto, tal como se señala en el párrafo precedente y en virtud de lo expuesto en el análisis efectuado, siendo que la iniciativa materia de análisis busca visibilizar y priorizar un problema estructural de contaminación hídrica.

A fin de proteger la salud y la seguridad alimentaria de la población, fortalece la institucionalidad y la coordinación multisectorial y con ello cumple compromisos internacionales de sostenibilidad y derechos humanos.

En suma, no es solo una norma declarativa: es un llamado urgente para que el Estado actúe de manera articulada y sostenida frente a una crisis ambiental que afecta directamente la vida de millones de peruanos.

La iniciativa en estudio es oportuna dado a que nuestro país enfrenta una crisis estructural de contaminación hídrica que afecta directamente la salud pública, la seguridad alimentaria y la

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS
CRÍTICAS DEL PAÍS”.

sostenibilidad de los ecosistemas. La declaración de interés nacional de la descontaminación de ríos en zonas críticas, visibiliza la urgencia de una intervención multisectorial.

IV.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen no contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico; por el contrario, se encuentra en estricta consonancia con diversos artículos de la Constitución Política del Perú, como son: artículo 2 inciso 22 que reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida; artículo 66 que declara que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su aprovechamiento sostenible; artículo 67 que obliga al Estado a determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de los recursos naturales; artículo 68 que manifiesta que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; y los artículos 9 y 11 que vinculan la protección de la salud pública con la calidad del agua y el saneamiento.

En suma, la presente iniciativa legislativa busca establecer un marco normativo que permita enfrentar la crisis hídrica del país. No implica costos legislativos adicionales, pero sí moviliza la acción estatal y multisectorial hacia la descontaminación de ríos, protegiendo la salud, la economía y el ambiente del Perú.

Asimismo, está se enmarca en lo que prescribe el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que faculta a los congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.

IV.5. Relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En referencia a las políticas del Acuerdo Nacional, la propuesta de ley se encuentra alineada a los siguientes objetivos:

“Objetivo III. Competitividad del País

Política 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

“Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país”.

Objetivo IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

“Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores”.

33. Política de Estado sobre los recursos hídricos

“Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS CRÍTICAS DEL PAÍS”.

del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos”.

IV.6. Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 006/2024-2025-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso de la República, determina los temas prioritarios tanto en comisiones como en el Pleno del Congreso.

La citada Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro de los Objetivos del Acuerdo Nacional, lo siguiente:

- a. *Objetivo III. Competitividad del País*
Política 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental
- b. *Objetivo IV Estado eficiente, transparente y descentralizado*
Política de Estado 24
Política de Estado 33. Sobre los recursos hídricos

IV.7. Opiniones e información solicitadas

Respecto del Proyecto de Ley 011789/2024-CR, se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
03-07-2025	Presidente de la Asamblea Nacional De Gobiernos Regionales - ANGR	OFICIO N° 05072-2024-2025-CA/CR.	No
03-07-2025	Presidente de la Confederación Nacional De Usuarios de Agua del Perú - CONAJUP	OFICIO N° 05073-2024-2025-CA/CR.	No
03-07-2025	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 05074-2024-2025-CA/CR.	Sí
03-07-2025	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 05075-2024-2025-CA/CR.	Si

Opiniones recibidas

Con relación al Proyecto de Ley 011789/2024-CR, se ha recibido las opiniones de las siguientes instituciones consultadas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS	OPINIÓN
15-08-2025	Secretaría General del Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 01453-2025-MINAM/SG	No emite recomendaciones ni observaciones
17-03-2026	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 00977-2026-MIDAGRI-SG.	Viable con observaciones

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS
CRÍTICAS DEL PAÍS”.

IV.8. Opiniones emitidas por las entidades consultadas

Ministerio del Ambiente - MINAM

Mediante Oficio 01453-2025-MINAM/SG, el señor Secretario General del Ministerio del Ambiente ha remitido el Informe 00666-2025-MINAM/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley 011789/2024-CR, expresando que las direcciones competentes **no emiten recomendaciones ni observaciones** al respecto; lo que a continuación transcribimos:

“II. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley

(...)

2.7 Con Memorando N° 01261-2025-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental indica que el marco de sus funciones y competencias, que **no formula observaciones ni comentarios** al referido Proyecto de Ley.

2.8 Mediante Memorando N° 01025-2025-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico informó que, a través del Informe N.º 00252-2025-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN, se emitió la opinión correspondiente, precisando que **no se han formulado observaciones ni recomendaciones** al Proyecto de Ley.

(...)

2.11 Amerita subrayar que, si bien acorde al artículo 102 de la Constitución Política del Perú una de las atribuciones del Congreso de la República es emitir leyes; aquellas normas de naturaleza declarativa que exhortan el “interés público y/o interés nacional” representan una vinculación política y no de carácter jurídico entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo; tal como ha sido manifestado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR.

2.12 En este sentido, considerando lo consignado en la Consulta Jurídica 024- 2018-JUS-DGDNCR, se precisa que las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización. En consecuencia, puede observarse que la posición actual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre las normas declarativas expedidas por el Poder Legislativo, es que éstas no deben generar un impacto económico en el gasto público, así como, no pueden imponer ninguna obligación jurídica al Poder Ejecutivo. En resumen, podría decirse que el incumplimiento de las leyes declarativas no genera ningún tipo de responsabilidad para el Poder Ejecutivo.

2.13 Aunado a ello, es necesario tener presente que el Tribunal Constitucional interpretó lo dispuesto en el artículo 79 de la Carta Magna, considerando que las iniciativas legislativas del Congreso de la República no pueden generar desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal, así como tampoco pueden incrementar los gastos ya incluidos en dicho presupuesto. De este modo, los legisladores deben considerar con relación al Proyecto de Ley que, para su materialización, el Poder Ejecutivo debe incluirlo en las partidas necesarias de la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen.

(...)

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones ante expuestas, este órgano de asesoramiento, concluye que el Proyecto de Ley N° 11789/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de medidas para la descontaminación de ríos en zonas críticas del Perú”, **no ha recibido observaciones ni comentarios** por parte de los viceministerios, como se detalla en los numerales 2.7 y 2.8 del presente informe”.

Además, se acompaña el Informe 00252-2025-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, expresando lo que a continuación transcribimos:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS
CRÍTICAS DEL PAÍS”.

“Al respecto, de la revisión del citado Proyecto de Ley, se advierte que declara de interés nacional y necesidad pública la descontaminación progresiva de ríos ubicados en zonas críticas del territorio nacional, con la finalidad de mejorar la calidad del agua, proteger la salud pública y preservar los ecosistemas acuáticos.

En atención a lo señalado, esta Dirección General **no emite recomendaciones ni observaciones al respecto**, conforme el ámbito nuestra competencia y funciones establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 108-2023MINAM.

Sin perjuicio de lo expuesto, a fin de atender a su encargo – referido a consolidar las opiniones sobre el Proyecto de Ley –, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación informó que **no cuenta con observaciones ni comentarios al respecto**.

Del mismo modo, la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) informó que **no cuenta con observaciones ni comentarios** sobre el contenido de la propuesta legislativa porque **su objeto de regulación no se vincula con el ámbito de su competencia**.

Asimismo, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) comunicó que **no formula comentarios ni observaciones al Proyecto de Ley por no advertir aspectos que se superpongan a sus competencias**”.

Ministro de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 00977-2026-MIDAGRI-SG, el señor Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha remitido el Informe Legal 00326-2026-MIDAGRI-SG/OAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley 011789/2024-CR, expresando que es **viable con observaciones**; lo que a continuación transcribimos:

“IV. ANÁLISIS:

(...)

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

4.7 Para tales efectos el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agrario y Riego, remite la opinión técnica del ANA, que indica la viabilidad del Proyecto de Ley, señalando las siguientes observaciones conforme lo ha señalado la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos:

- No lo considera un Proyecto de Ley típicamente declarativo, porque el título no es coherente con el articulado ya que éste contiene normatividad operativa, como es la creación de zonas críticas, mandatos de hacer y comités de vigilancia, lo que no permite identificar las modificaciones sustanciales a la LRH, además que induce a error sobre su naturaleza jurídica, por tanto, se desborda su naturaleza declarativa.
- En lo relativo al carácter técnico del Proyecto de Ley, observa que no usa datos técnicos de la ANA, omite análisis de institucionalidad vigente.
- No justifica porque los instrumentos actuales son insuficientes.
- No evalúa viabilidad presupuestal.
- No evalúa impacto institucional.
- El establecimiento de zonas críticas a las que hace alusión del artículo 1, se agregarían a las establecidas en el Reglamento de la LRH, artículos 127 y 129 y 75 de la LRH
- Las observaciones estarían en contradicción con los Principios de la LRH, por lo que desarticularía el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos.

(...)

4.8 Teniendo en cuenta el informe técnico del órgano competente del MIDAGRI y el presente informe, se concluye el Proyecto de Ley deviene en **viable con observaciones**.

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

5.1 El Proyecto de Ley N° 11789-2024-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la descontaminación de ríos en zonas críticas del Perú”, deviene en **Viable con observaciones**”.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS CRÍTICAS DEL PAÍS”.

IV.9. Análisis de las opiniones emitidas por las entidades consultadas

El **Ministerio del Ambiente** consolidó informes de sus órganos internos (Viceministerios y Direcciones Generales) y concluyó lo siguiente:

- a. No se formularon observaciones ni comentarios técnicos o jurídicos al proyecto de ley, dado que su contenido es de carácter declarativo y exhortativo.
- b. Se reconoce que la iniciativa busca mejorar la calidad del agua, proteger la salud pública y preservar los ecosistemas acuáticos.
- c. Se advierte que las normas declarativas constituyen una vinculación política, no jurídica, entre el Congreso y el Ejecutivo. No generan obligaciones legales ni impacto presupuestal directo.

Recomendó, además, que la Exposición de Motivos se ajuste al Manual de Técnica Legislativa del Congreso, incluyendo análisis de constitucionalidad, costo-beneficio, incidencia ambiental y relación con políticas de Estado.

En cuanto al análisis técnico el MINAM señaló que:

- a. Carácter declarativo: El proyecto no crea obligaciones jurídicas ni asigna recursos. Su efecto es político: visibilizar la problemática y exhortar al Ejecutivo a actuar.
- b. Competencia institucional: La ANA es el ente rector en gestión hídrica (Ley N° 29338). La exhortación es coherente con su rol técnico-normativo.
- c. Participación ciudadana: La inclusión de Comités de Vigilancia Ambiental Comunitaria fortalece mecanismos de reporte y control social, alineados con políticas de gestión participativa del MINAM.
- d. Limitaciones técnicas: Al no establecer mecanismos operativos, plazos ni financiamiento, la eficacia depende de la voluntad política y de la inclusión en presupuestos anuales.

El proyecto respeta el artículo 107 de la Constitución (iniciativa legislativa de congresistas). No vulnera el artículo 79, pues no genera gasto obligatorio y se enmarca en el derecho constitucional a un ambiente sano y al acceso al agua potable.

En cuanto a su naturaleza jurídica, es una ley declarativa, vinculante sólo en el plano político. No impone obligaciones al Ejecutivo ni crea derechos subjetivos exigibles.

Respeto de la opinión emitida por el **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, este ha señalado lo siguiente:

El proyecto busca declarar de interés nacional y necesidad pública la descontaminación progresiva de ríos en zonas críticas del Perú, exhortando a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a adoptar medidas integradas de monitoreo, fiscalización y recuperación ambiental. Además, incorpora la participación de Comités de Vigilancia Ambiental Comunitaria como mecanismo ciudadano de reporte.

El MIDAGRI, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió un informe con observaciones relevantes:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS
CRÍTICAS DEL PAÍS”.

a. Vicios de forma y fondo

- Se señala que la iniciativa en análisis posee un título engañoso, ya que el proyecto se presenta como declarativo, pero en realidad contiene normas operativas (creación de zonas críticas, mandatos a la ANA, comités comunitarios).
- Desborde de naturaleza declarativa: Según la teoría de Marcial Rubio Correa, las normas declarativas no generan obligaciones. El proyecto sí impone mandatos y crea estructuras, por lo que no es meramente declarativo.
- Fundamento técnico insuficiente: No se sustenta con datos de la ANA ni analiza la institucionalidad vigente (Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, zonas de protección, comités de subcuenca).
- Omisión de análisis de impactos: No evalúa costos presupuestales ni duplicidad institucional.
- Impacto legislativo falso: Afirma que no modifica la legislación nacional, cuando en realidad altera la Ley 29338 y su reglamento (creación de nuevas categorías de zonas críticas, mandatos a la ANA, comités paralelos).
- Contradicción con principios de la Ley de Recursos Hídricos: Desarticula la participación organizada de usuarios de agua y fragmenta la gestión por cuenca.

b. En conclusión del MIDAGRI

El proyecto es considerado “viable con observaciones”, siempre que se subsanen los vicios detectados:

- Reformular el título para reflejar su carácter constitutivo y modificatorio.
- Incorporar análisis técnico con datos de la ANA.
- Justificar por qué los instrumentos actuales son insuficientes.
- Evaluar impactos económicos e institucionales.
- Reconocer explícitamente que modifica la Ley N° 29338 y su reglamento.

c. Comparación con el Proyecto de Ley

El texto del proyecto (PL 011789/2024-CR) efectivamente se presenta como declarativo, pero incluye disposiciones operativas:

Artículo 1: Define criterios para identificar “zonas críticas”.

Artículo 2: Ordena a la ANA priorizar medidas específicas.

Disposición Final: Crea comités comunitarios de vigilancia.

Esto confirma la observación del MIDAGRI: el proyecto no es meramente declarativo, sino que introduce modificaciones sustantivas al marco normativo vigente.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS CRÍTICAS DEL PAÍS”.

d. Evaluación técnica y legal

Técnicamente, la iniciativa responde a un problema real (contaminación de ríos), pero carece de diagnóstico empírico y análisis de alternativas.

Legalmente, presenta inconsistencias con la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, generando duplicidad institucional y debilitando la participación organizada de usuarios.

Políticamente, la declaración de interés nacional puede ser útil para visibilizar el problema, pero requiere ajustes para no vulnerar la coherencia normativa del sistema hídrico.

e. En ese sentido, ha emitido la siguiente recomendación: el dictamen de la Comisión Agraria debería:

- Acoger la viabilidad con observaciones señaladas por el MIDAGRI.
- Exigir la reformulación del título y contenido para reflejar su carácter constitutivo.
- Solicitar un análisis técnico de la ANA sobre la eficacia de los instrumentos actuales.
- Incorporar un estudio de impacto presupuestal e institucional.
- Evitar la creación de comités paralelos, fortaleciendo los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca ya previstos en la Ley 29338.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación del Proyecto de Ley 011789/2024-CR, no genera costos y si ofrece numerosos beneficios.

Costos

En lo referente a costos, teniendo en cuenta que es una norma declarativa, es preciso señalar lo consignado en la Consulta Jurídica 024- 2018-JUS-DGDNCR, donde se precisa que las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto.

Beneficios

En cuanto a los beneficios que ofrece la aprobación del Proyecto de Ley 011789/2024-CR, podemos señalar los siguientes:

Beneficios ambientales:

- Mejora de la calidad del agua, al promover acciones de limpieza, monitoreo y control de vertimientos, se reduce la carga de contaminantes (coliformes fecales, metales pesados, residuos sólidos).

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS CRÍTICAS DEL PAÍS”.

- Recuperación de ecosistemas acuáticos dado a que la descontaminación favorece la biodiversidad y la resiliencia de los ríos, especialmente en zonas críticas con alto valor ecológico.
- Reducción de impactos acumulativos ya que se mitiga la degradación progresiva de cuencas hidrográficas, evitando la pérdida de cobertura vegetal y la erosión.

Beneficios en salud pública:

- Disminución de enfermedades hídricas: Menor incidencia de diarreas, infecciones cutáneas y problemas gastrointestinales vinculados al consumo de agua contaminada.
- Protección de poblaciones vulnerables, dado a que los niños y comunidades rurales que dependen directamente de fuentes superficiales de agua se verían menos expuestos a riesgos sanitarios.
- Seguridad alimentaria: Al mejorar la calidad del agua de riego, se reduce la presencia de metales pesados en cultivos y se protege la producción agrícola y ganadera.

Beneficios institucionales:

- Fortalecimiento de la Autoridad Nacional del Agua (ANA): Consolida su rol rector en la gestión hídrica, con mayor legitimidad política para coordinar acciones interinstitucionales.
- Articulación multisectorial: Incentiva la coordinación entre el MINAM, el MIDAGRI, los gobiernos regionales y locales, generando políticas más integradas.
- Participación ciudadana: Los Comités de Vigilancia Ambiental Comunitaria fortalecen el control social y la transparencia en la gestión de recursos hídricos.

Beneficios socioeconómicos:

- Mejora en la calidad de vida de las comunidades locales ya que acceden a agua más limpia para consumo, agricultura y actividades productivas.
- La norma fomenta educación y cultura de cuidado del agua, con impacto positivo en la ciudadanía.
- Prevención de costos futuros, ya que, al reducir la contaminación, se evitan gastos mayores en remediación, salud pública y pérdida de productividad agrícola.

Beneficios jurídico-políticos:

- **Declaración de interés nacional: Eleva la problemática a la agenda pública, obligando al Ejecutivo a priorizar planes y presupuestos.**
- Coherencia normativa: Se articula con la Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338), la Ley de Gestión de Riesgo de Desastres (Ley 29664) y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.
- Cumplimiento de derechos fundamentales, refuerza el derecho constitucional a un ambiente sano y al acceso al agua potable.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS
CRÍTICAS DEL PAÍS”.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 011789/2024-CR**, con el siguiente **texto sustitutorio**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS CRÍTICAS DEL PAÍS

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la descontaminación de ríos ubicados en zonas críticas del país, con el objeto de mejorar la calidad del agua, proteger la salud pública, proveer de agua sin contaminantes para la agricultura y preservar los ecosistemas acuáticos. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Ambiente y los gobiernos regionales y gobiernos locales correspondientes realizan las coordinaciones, dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias, en el marco de la programación multianual de inversiones (PMI).

Dese cuenta.
Sala de sesiones Luis Bedoya Reyes.

Lima, viernes 17 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 16:55:21-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 10:43:28-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2026 10:03:32-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2026 10:04:01-0500



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS
CRÍTICAS DEL PAÍS”.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 11:53:48-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 13:39:01-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 11:48:13-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 11:10:16-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 11:29:12-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 12:57:08-0500

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2026 15:43:36-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 12:10:51-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2026 14:43:04-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 011789/2024-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA DESCONTAMINACIÓN DE RÍOS EN ZONAS
CRÍTICAS DEL PAÍS”.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2026 15:29:04-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 09:55:25-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2026 09:44:23-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 15:22:37-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2026 10:46:11-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 15:50:14-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 17:06:29-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 10:20:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2026 11:41:00-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular